



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (4) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 524

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00452-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de **MENOR CUANTÍA** a favor de **COMPAÑÍA DE INVERSIONES S.A.S - CINVES S.A.S** en *contra de* **BBI COLOMBIA S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **Contrato Arrendamiento de Inmueble Urbano**

1.1 Por la suma de \$21.644.862 por concepto de *capital de cánones de arrendamiento vencidos* de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento aportado con la demanda, discriminado así:

FECHA VENCIMIENTO CANON	CONCEPTO	VALOR
11/04/2020	Canon arrendamiento de abril de 2020	\$7.214.954.00
11/05/2020	Canon arrendamiento de mayo de 2020	\$7.214.954.00
11/06/2020	Canon arrendamiento de junio de 2020	\$7.214.954.00
TOTAL		\$21.644.862

1.2 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.1, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

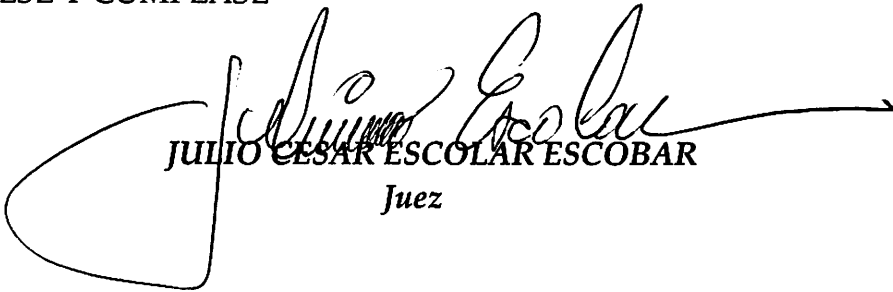
1.3 Por la suma de \$21.644.862 por concepto de cláusula penal, pactada en el contrato base de la ejecución

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al profesional del Derecho NELSON GARRIDO BELTRAN, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
No. 033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m.

SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
Secretaria